



CONDICIONES PARTICULARES AL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO, SERVICIOS FUNERARIOS, DERECHO DE CREMACIÓN Y DERECHO DE REDUCCIÓN

N° : 0009001870

Conste por el presente Contrato Privado, que celebran INVERSIONES MUYA S.A.C. con RUC 20555348887, inscrita en la Partida Electrónica N° 13120372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. La Marina 925 Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash, en adelante "LA PROMOTORA" y de la otra parte:

El Señor(a) : **GRADOS BARROS, WILMER LUIS** Teléfono : **946596243**
Documento de identidad : **DNI - 43004707** Estado civil : **SOLTERO(A)**
Correo electrónico : **wilmergradosbarros89@gmail.com** Fecha de nacimiento : **30/01/1985**
Domicilio : **MZ . S/N LT 14 SECTOR DE PARCELAS - TANGAY MEDIO - NUEVO CHIMBOTE / SANTA**
Referencia : **A UNA CUADRA COLEGIO TANGAY BAJO**

a quien en adelante se denominará "EL TITULAR".

Sección I:

GENERALIDADES

Camposanto	: <u>ESPERANZA ETERNA - CHIMBOTE</u>		
Tipo de necesidad	: <u>NECESIDAD FUTURA</u>	Tipo de venta	: <u>NUEVO</u>
Modificación	: <u>NO</u>	Moneda	: <u>SOLES</u>
Período de carencia	: <u>2 mes(es)</u>	Término de carencia	: <u>30/09/2024</u>

Sección II:

DEL DERECHO DE USO

Derecho de uso	: <u>POR SERVICIO DE DERECHO DE USO PERPETUO SEPULTURA QUINTUPLE ZONA C</u>		
Capacidad	: <u>QUINTUPLE</u>	Capacidad contratada	: <u>QUINTUPLE</u>
Plataforma	: <u>SEÑOR DE LOS MILAGROS</u>	Código de sepultura	: <u>03-F-08-07</u>
Valor de lista DDUU	: <u>S/ 15,000.00</u>	Ahorro	: <u>S/ 2,000.00</u>
Precio de venta DDUU	: <u>S/ 13,000.00</u>	Descuento	: <u>S/ 2,600.00</u>
Precio de venta final DDUU	: <u>S/ 10,400.00</u>	Mínimo 1° inhumación	: <u>S/ 5,250.00</u>
FOMA	: <u>S/ 450.00</u>	IGV del DDUU	: <u>S/ 0.00</u>
Construcción y enchape	: <u>-</u>	IGV del enchape	: <u>-</u>

Sección III:

DEL DERECHO DE SEPULTURA

Derecho de sepultura	: <u>-</u>		
Cantidad contratada	: <u>-</u>	Mínimo para usar	: <u>-</u>
Valor de lista	: <u>-</u>	Ahorro	: <u>-</u>
Precio de venta	: <u>-</u>	Descuento	: <u>-</u>
Precio de venta final	: <u>-</u>	IGV	: <u>-</u>

Sección IV:

DEL SERVICIO FUNERARIO

Servicio funerario	: <u>-</u>		
Cantidad contratada	: <u>-</u>	Mínimo para usar	: <u>-</u>
Valor de lista	: <u>-</u>	Ahorro	: <u>-</u>
Precio de venta	: <u>-</u>	Descuento	: <u>-</u>
Precio de venta final	: <u>-</u>	IGV	: <u>-</u>



Juan Carlos Barros Domínguez
APODERADO
INVERSIONES MUYA S.A.C.

EL SEGUNDO TITULAR

EL TITULAR

Sección V: DEL DERECHO Y SERVICIO DE CREMACIÓN

Servicio de cremación	: -		
Cantidad contratada	: -	Mínimo para cremar	: -
Valor de lista	: -	Ahorro	: -
Precio de venta	: -	Descuento	: -
Precio de venta final	: -	IGV	: -

Sección VI: DE LA RETRIBUCIÓN Y FINANCIAMIENTO INTEGRAL

Valor de Lista	: S/ 15,000.00	Ahorro	: S/ 2,000.00
Precio de Venta	: S/ 13,000.00	Descuento	: S/ 2,600.00
Precio Neto de Venta	: S/ 10,400.00	Costo de Carencia	: S/ 4,600.00
Endoso	: S/ 0.00	Condición	: CREDITO
Cuota Inicial	: S/ 1,040.00	Saldo a Financiar	: S/ 9,360.00
IGV de la Venta	: S/ 0.00	Tasa de Interés	: 0.00% Anual a Rebatir
Plazo de Financiamiento	: 24 MESES CONSECUTIVOS	Interés Total	: S/ 0.00
IGV del Interés	: S/ 0.00	IGV total	: S/ 0.00
FOMA	: S/ 450.00	Total Deuda (*)	: S/ 9,810.00
Día de Vencimiento	: 3 DE CADA MES	Primer Vencimiento	: 03/09/2024
Fecha de Emisión	: 31/07/2024		
Detalle de Financiamiento	: DERECHO DE SEPULTURA		
	SERVICIO ► N° Cuotas : 24 Cuota : 390.00		
	FOMA ► N° Cuotas : 3 Cuota : 150.00		

(*) Comprende el saldo a financiar por el derecho de uso, el derecho de sepultura, el servicio funerario, el derecho y servicio de cremación y/o reducción, el monto total de intereses compensatorios, el aporte al FOMA y los impuestos respectivos, cuando corresponda.

La tasa de interés moratorio, las penalidades y los gastos de cobranza por incumplimiento de obligaciones se encuentran detallados en las Condiciones Generales de este contrato.

El aporte al Fondo de Conservación y Mantenimiento (FOMA) es una obligación según Ley 26298 y el Decreto Supremo N° 03-94-SA. A su total cancelación, LA PROMOTORA entregará un Certificado de Uso Definitivo, único documento que acredita la titularidad de este derecho de uso.

BENEFICIARIOS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO
	---- SIN BENEFICIARIOS DECLARADOS ----		



Juan Carlos Barros Domínguez
 APODERADO
 INVERSIONES MUYA S.A.C.

EL SEGUNDO TITULAR

EL TITULAR

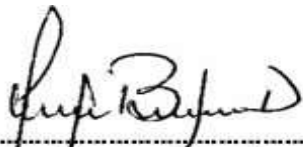
De fallecer EL TITULAR o declararse su muerte y suceder lo mismo con la persona por él autorizada, SEGUNDO TITULAR, solo los herederos de EL TITULAR, debidamente acreditados como tales, podrán decidir sobre la ocupación de la(s) sepultura(s) y/o servicio(s) contratado(s).

Las partes declaran conocer y aceptar tanto las Condiciones Particulares como las Condiciones Generales, las cuales se adjuntan y forman parte del presente Contrato, y que en el presente Contrato no ha meditado ninguna causal de dolo, nulidad o anulabilidad que lo invalide, por lo tanto en señal de conformidad lo firman en un original y una copia, o, brindan su conformidad por otros medios digitales autorizados por LA PROMOTORA.

Las partes declaran que el presente Contrato estará condicionado a la validación del pago de la inicial del mismo, ya sea que se efectuó en el local comercial de LA PROMOTORA, o en cualquiera de los bancos elegidos.

Este contrato será válido cuando LA PROMOTORA lo suscriba a través de una firma electrónica o una firma manuscrita del representante de la organización.

Aceptado el 31 de Julio del 2024.



Juan Carlos Barros Domínguez
APODERADO
INVERSIONES MUYA S.A.C.

EL SEGUNDO TITULAR

EL TITULAR

**CONDICIONES GENERALES AL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO,
SERVICIOS FUNERARIOS Y DERECHO DE CREMACIÓN**

I. DEFINICIONES

CONDICIONES PARTICULARES (CP). - Documento que forma parte integrante del Contrato de Cesión de Derecho de Uso y reúne las Condiciones Particulares del Contrato.

CONDICIONES GENERALES (CG). - La totalidad de términos y condiciones contenidos en el presente documento y que forman parte integrante del presente Contrato. En caso de diferencia entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, primaran las Condiciones Particulares.

DERECHO DE USO (DDUU). - Es la facultad que confiere **LA PROMOTORA** a favor de **EL TITULAR** para sepultar o inhumar cadáveres, restos humanos, óseos y/o cenizas, de acuerdo con los puntos acordados en este Contrato. El **DDUU** se entiende es perpetuo, salvo que las Condiciones Generales o las Condiciones Particulares señalen lo contrario.

DERECHO DE CREMACIÓN (DDCC). - Es el servicio de reducción a cenizas por medio del calor de cadáveres, restos humanos, y/o óseos. Este servicio no forma parte del **SSCC**.

SERVICIOS FUNERARIOS (SSFF). - Modalidad de servicio relacionado con el deceso de una persona.

SERVICIO DE CREMACIÓN (SSCC). - Es la urna en la que se entrega las cenizas de **EL BENEFICIARIO**. Este servicio no forma parte del **DDCC**.

NECESIDAD FUTURA (NF). - Modalidad mediante la cual **EL TITULAR** adquiere el **DDUU** o **DDCC** de forma preventiva, con la finalidad de utilizarlo en el futuro.

NECESIDAD INMEDIATA (NI). - Modalidad mediante la cual **EL TITULAR** adquiere el **DDUU** o **DDCC**, con la finalidad de utilizarlo en forma inmediata.

CERTIFICADO DE DERECHO DE USO (CDDUU). - Documento que se entrega a **EL TITULAR**, al finalizar el pago de todas sus cuotas y el **FOMA**.

SERVICIO DE INHUMACION. - Es el servicio de inhumación de cadáveres, restos humanos, óseos y/o cenizas, así como de la apertura y cierre de la sepultura. Este servicio no forma parte del **DDUU**.

DDUPT. -Derecho de Uso Personal Temporal.

DDUIC. - Derecho de Uso Individual Compartida otorgado sobre una sepultura que es compartida con otras sepulturas dentro del mismo espacio. Los contratantes no son necesariamente familia ni conocidos.

DDUUTIC. - Derecho de Uso Temporal Individual Compartido.

PERIODO DE CARENCIA (PC). - Periodo de tiempo determinado durante el cual el precio de los servicios o espacios de sepultura inicialmente pactada en Necesidad Futura, consignado en las Condiciones Particulares, se convertirá en precio de Necesidad Inmediata por haberse producido el fallecimiento del beneficiario.

EL BENEFICIARIO. - Ser humano que será inhumado en el espacio de sepultura o usará un servicio.

FOMA (Aporte al Fondo de Conservación y Mantenimiento). - Aporte que debe realizar **EL TITULAR**, destinado a la Conservación y Mantenimiento del Camposanto, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Cementerios.

II. GENERALIDADES

1. El presente documento contiene las Condiciones Generales a las que se sujeta el Contrato de Cesión de Derecho de Uso, Servicios Funerarios y Servicio de Cremación, referido en las Condiciones Particulares de este contrato, que celebran **INVERSIONES MUJA SAC** con RUC N° 20555348887, en adelante **LA PROMOTORA**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13120372 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, administradora de Camposanto Ecológico Esperanza Eterna, en lo sucesivo **ESPERANZA ETERNA**, ubicado en Av. La Marina 925 Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash; y de la otra parte, **EL TITULAR** cuyos datos de identificación generales de ley y domicilio se consignan en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente contrato.

III. ANTECEDENTES

2. **LA PROMOTORA** es una empresa especializada en la Prestación de Servicios de venta de **DDUU**. **LA PROMOTORA** es administradora de **ESPERANZA ETERNA** ubicado en Parcelas 16926 y 16927 - Predio Pampas de Chimbote, Sector Tangay Macabi - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash, con Autorización Sanitaria para el funcionamiento aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 6429-2021/DCEA/DIGESA.
3. Este contrato se encuentra sujeto a la ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y por la Ley 29571 (Ley de Protección y Defensa del Consumidor), documentos que **EL TITULAR** declara conocer.

IV. **OBJETO**

4. A los efectos del presente documento, **LA PROMOTORA** otorga a **EL TITULAR** la Cesión del **DDUU y/o SSFF y/o DDCC** bajo la modalidad de Necesidad Inmediata o Necesidad Futura, siendo el tipo, características, etc., conforme a lo expresamente señalado en las **CP**. Así mismo, **LA PROMOTORA** presta a **EL TITULAR** los servicios de Inhumación, Servicios Adicionales a que se refieren las **CP** de este contrato. **EL TITULAR** se compromete a pagar íntegramente la compensación pactada entre las partes, el mismo que consta en las **CP**, así como a cumplir con las demás condiciones pactadas en este contrato, el Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA**, y las disposiciones legales vigentes.
5. **EL TITULAR** acepta y reconoce que tiene conocimiento de las características y particularidades de las modalidades **NF** y **NI**, las cuales fueron explicadas en detalle antes de la suscripción del presente contrato.
6. **EL TITULAR**, de creerlo conveniente puede adquirir uno o más servicios adicionales ofrecidos por **LA PROMOTORA**. Los servicios contratados, y las condiciones particulares de estos, se encontrarán señalados en las **CP** y/o en los Anexos y/o Adendas que pudiera tener el presente Contrato.
7. Las características particulares del **DDUU y/o SSFF y/o DDCC** y los servicios adicionales incluidos y el número de beneficiarios (en adelante, los "**Beneficiarios**") que podrán ser cremados y/o inhumados en la sepultura correspondiente, constan en las **CP** del presente contrato.
8. Se certifica que **LA PROMOTORA** asume las obligaciones contractuales derivadas del presente contrato únicamente con relación a **EL TITULAR** o sus herederos, no así respecto de el o los **Beneficiarios** o sus herederos; frente a quienes **LA PROMOTORA** asume solamente la obligación moral, de llegado el caso, que sus restos humanos sean cremados y/o inhumados en **ESPERANZA ETERNA**, así como cuidar y respetar sus restos, por el plazo y en las condiciones establecidas en este contrato, siempre y cuando **EL TITULAR** o sus herederos cumplan en todo momento con las obligaciones establecidas en el presente contrato, en las **CP**, en el Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** y en las normas legales vigentes .
9. Todos los documentos exigidos para la cremación y/o inhumación y/o exhumación y/o traslado o de un Beneficiario serán tramitados y obtenidos por sus familiares directos, excluyendo de responsabilidad a **LA PROMOTORA**, salvo en los casos en que esta haya asumido dicha obligación, lo cual deberá constar en las **CP** de este contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, queda aclarado que **LA PROMOTORA** podrá rehusarse a permitir el uso del **DDUU y/o DDCC** y/o prestar el servicio contratado hasta que **EL TITULAR** haya cumplido con entregar toda la documentación exigida por ley para ello.

V. **EXCLUSIONES**. -

10. **EL TITULAR** de un contrato de **DDUU y/o SSFF y/o DDCC** en **NF**, solo podrá ejercer su **DDUU y/o SSFF**, cumpliendo las obligaciones a su cargo y únicamente luego de haber transcurrido un **PERIODO DE CARENCIA** de 02 meses, contados desde la firma del Contrato y/o aceptación de este, vía telefónica (llamada), o de ser el caso, de la Adenda respectiva, salvo acuerdo distinto en las **CP**. En el caso del **DDCC**, **EL TITULAR** solo podrá hacer uso de este luego de cumplir el total de sus obligaciones, salvo acuerdo distinto en las **CP**.
11. El párrafo precedente no aplica para los **DDUU** en **NI**, en cuyo caso los servicios y/o derechos pueden ser exigidos de inmediato.
12. Para la ejecución del **DDUU y/o SSFF** en **NF** será necesario que concurra lo siguiente: (I) que transcurra el plazo de 02 meses según el caso señalado en la cláusula 10, y (II) que el monto cancelado por **EL TITULAR** equivalga como mínimo al porcentaje indicado en la cláusula 66, según el tipo y las características del contrato, para ello se imputarán los pagos realizados hasta ese momento, debiendo cancelarse únicamente la diferencia, si correspondiese.
13. Si **EL TITULAR** de un contrato de **DDUU y/o SSFF** en **NF** o sus herederos legales, solicitan el derecho de inhumación o sepultura antes del plazo fijado en la cláusula 10, la modalidad de **NF** se modificara de forma automática a la modalidad de **DDUU y/o SSFF** en **NI**, variando el código del contrato, el cronograma de pago, las cuotas, firmando el pagaré por la deuda pendiente, adhiriendo un **SEGUNDO TITULAR** que avale la deuda, si lo hubiera, y ,reemplazándose las condiciones y estipulaciones por aquellas que corresponden a la modalidad de **NI**, además de cancelar el integro de la deuda del **SSFF**, las cuales **EL TITULAR** declara conocer y aceptar.
De la misma manera si **EL TITULAR** de un contrato de **DDUU** en **NF** solicita la inhumación después del plazo fijado en la cláusula 10 y aún no ha completa el mínimo para inhumar tendrá que alcanzar este importe según porcentaje que se indica en el **ANEXO 2** y las cuotas con el saldo pendiente serán reprogramadas como primer vencimiento el mes siguiente de solicitada la inhumación.
14. Sin perjuicio de lo señalado, se podría utilizar el **DDUU y/o SSFF** sin necesidad de variar la modalidad en caso de muerte accidental de **EL TITULAR**, o de alguna de las personas que previamente se hubiese designado como Beneficiario(s), siempre que la muerte accidental esté debidamente acreditada por **EL TITULAR**, o sus herederos legales de ser el caso, y aprobada por **LA PROMOTORA**. Para ello **EL TITULAR** o sus herederos legales se encuentran obligados a presentar a **LA PROMOTORA** en el plazo que esta otorgue, la documentación que se le exija. La no presentación, o la presentación tardía y/o incompleta de la documentación exigida, serán entendidas como que el fallecimiento no fue accidental.

15. Para los efectos del presente contrato, no se considera muerte accidental, entre otros, a los siguientes supuestos y circunstancias: (I) El fallecimiento que fuese resultado de causas naturales, (II) Cuando participe como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, lanchas a motor o avionetas, o en carreras de entrenamiento, (III) Cuando la muerte se produzca por la participación en deportes y/o actividades notoriamente riesgosas. Cuando sea resultado de suicidio o intento de suicidio, (IV) Cuando fallezca a consecuencia del SIDA-VIH, cáncer y/o cualquier otra enfermedad terminal, (V) Cuando el fallecimiento sea consecuencia de intervención directa o indirecta de la persona en actos delictuosos, subversivos o terroristas, (VI) Fallecimiento como consecuencia de enfermedades preexistentes y/o posteriores a la suscripción de este contrato, (VII) Si la persona se encontrase bajo los efectos de drogas y/o alcohol, (VIII) El fallecimiento que fuese consecuencia de fenómenos de la naturaleza, así como cualquier otro siniestro ocasionados por la naturaleza. Cualquier otra causa de muerte que, a criterio de **LA PROMOTORA**, no tenga carácter accidental y/o pueda ser considerada como similar a las descritas en los literales precedentes.

VI. DEL PAGO. -

Condiciones de pago

16. **EL TITULAR** se compromete a cancelar el precio del **DDUU y/o SSFF y/o DDCC** establecida en las **CP**. El pago se podrá realizar en el local comercial de **LA PROMOTORA** y/o en los bancos que ésta expresamente indique, los mismos que tienen una tarifa de comisión variable en función a cada uno de ellos, tarifa que será asumida por **EL TITULAR**, los demás términos y condiciones de pago se encuentran detallados en las **CP**. **EL TITULAR** y **LA PROMOTORA** acuerdan que el presente Contrato estará condicionado a la validación del pago de la inicial por el banco elegido, por lo que, si bien este entrará en vigor desde la entrega por parte de **EL TITULAR** del comprobante por el pago mencionado, su existencia legal se dará siempre y cuando se cumpla la condición aquí expresa. Los demás términos y condiciones de pago se encuentran detallados en las **CP**.

Pago al crédito

17. En la modalidad de pago al crédito, las partes convienen en la aplicación de intereses compensatorio a una tasa efectiva anual que se consignara en las **CP** y en el **Cronograma de Pagos** del presente documento. Cualquier modificación a la tasa será publicada en las instalaciones administrativas de **LA PROMOTORA** el primer día de cada mes.
18. El pago que se realice al crédito, así como la información que se brinda a **EL TITULAR** sobre el financiamiento se regula conforme a lo dispuesto en el código de protección y defensa del consumidor. La cuota inicial, el número de cuotas, el monto y la fecha de vencimiento de cada una de éstas, así como, de ser el caso, el interés compensatorio a pagar, serán los contemplados en las **CP** del presente contrato y en el Cronograma de Pagos, el mismo que se encuentra también a disposición de **EL TITULAR** en el momento que lo solicite formalmente.
19. En el caso de pago al crédito, a elección unilateral de **LA PROMOTORA**, al momento de la celebración de este contrato y/o adenda respectiva y/o durante su ejecución, el importe de las cuotas o armadas que **EL TITULAR** se haya obligado a abonar conforme a las **CP** podrá ser garantizado en un pagaré a la vista por el total del financiamiento.
20. Para el supuesto de refinanciamiento y/modificación de la modalidad del presente contrato o de su adenda, sea cual sea el caso, el pagaré que se hubiere aceptado conforme al párrafo anterior será anulado y cancelado por **LA PROMOTORA**, debiendo emitirse un nuevo pagaré con arreglo al refinanciamiento previsto para el saldo pendiente de pago de la compensación pactada o por la nueva compensación aplicable según la nueva modalidad contractual. Los supuestos antes mencionados estarán sujetos a una modificación en la tasa de interés, aplicable a la fecha de la solicitud y conforme a las nuevas cuotas emitidas, siendo **EL TITULAR** el único autorizado a pedir el refinanciamiento de cuotas.
21. Las partes acuerdan, que cuando el crédito sea cancelado íntegramente, el pagaré será devuelto por **LA PROMOTORA** a **EL TITULAR**, con la inscripción **CANCELADA**, o en su defecto, será destruida.
22. Sin perjuicio de las demás acciones a realizar, en caso de falta de pago oportuno de cualquier cuota del cronograma pactado en las **CP**, **LA PROMOTORA** queda autorizada por **EL TITULAR** a informar la deuda a las centrales de riesgo existentes.

Mora e incumplimiento de contrato

23. En caso de falta de pago oportuno de cualquier cuota establecida en el **Cronograma de Pagos** se producirá la mora automática. Los intereses moratorios que cobrará **LA PROMOTORA** ascenderán, a opción de ésta, a la aplicación de una tasa que puede variar desde el 0.01% hasta la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP, la misma que será determinada exclusivamente por **LA PROMOTORA** en el momento en que se efectúe el pago de la deuda sujeta a dichos intereses. La mora quedará constituida automáticamente desde el momento mismo de cada incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago de la deuda vencida, sin que se requiera de intimación o requerimiento alguno por parte de **LA PROMOTORA**.

24. La falta de pago de dos o más cuotas, sucesivas o no, establecidas en el **Cronograma de Pagos** faculta plenamente a **LA PROMOTORA** a dar por vencido cualquier plazo y exigir, vía llamadas telefónicas, mensajes de texto y/o correos electrónicos, el pago inmediato del total adeudado más gastos administrativos e intereses moratorios, a los cuales se le aplicarán las reglas establecidas en el acápite precedente. La obligación de pago de los gastos administrativos a favor de **LA PROMOTORA** nacerá automáticamente a partir de los 8 (ocho) días posteriores al vencimiento de cada cuota impaga, fijándose dichos gastos en un importe a ser determinado por **LA PROMOTORA** en el momento en que se efectúe el pago de la deuda, el cual no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del valor de la cuota impaga. **LA PROMOTORA** podrá interponer las acciones legales correspondientes a fin de lograr el cobro de la deuda.
25. Las partes acuerdan de forma expresa e irrevocable que el incumplimiento de **EL TITULAR**, o sus herederos legales de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, sus anexos y adendas implicara y será interpretado de forma indubitable como la manifestación de voluntad autorizando la exhumación y traslado de los beneficiarios, y en general autorizara a **LA PROMOTORA** a realizar todas las acciones señaladas en las cláusulas precedentes.
26. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, **LA PROMOTORA** queda facultada a (i) ejecutar cualquier garantía personal o real otorgada por **EL TITULAR** a favor de **LA PROMOTORA**; (ii) retirar la lápida; (iii) modificar el **DDUU** pactado por un Derecho de Uso Temporal Individual Compartido (**DDUUTIC**) por el plazo mínimo fijado en las leyes vigentes, respecto del o los Beneficiarios inhumados, según las disposiciones que **LA PROMOTORA** tenga vigentes en el momento del incumplimiento; y, a su sola decisión, (iv) proceder, de ser el caso, a la exhumación de los restos humanos del o de los **Beneficiarios** que se hubiesen inhumado hasta ese momento, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 28, disponiendo del total de espacios de dicha sepultura.
27. En todos los casos en que por incumplimiento de **EL TITULAR** se modifique el **DDUU**, **LA PROMOTORA** podrá ejercer el derecho de exhumar los restos humanos del o los **Beneficiarios** que se hubiesen inhumado al tiempo de la modificación y trasladarlos a un **DDUUTIC**, a decisión de **LA PROMOTORA**. debiendo proceder en tales circunstancias con arreglo a las normas legales vigentes y al Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA**, pudiendo **LA PROMOTORA** volver a disponer del espacio que correspondía a **EL TITULAR** o Beneficiarios, tanto respecto de aquel en que se haya practicado la exhumación como, en su caso, de los que se encontrasen desocupados en ese momento. En este caso y en los previos, no será necesario comunicar o sustentar los motivos de la decisión adoptada por **LA PROMOTORA**.
28. Así mismo, si **LA PROMOTORA** opta por modificar el **DDUU** según lo previsto en el numeral 26 y 27, las partes declaran tener conocimiento que el **DDUU** Temporal Individual Compartido tendrá una duración máxima de diez (10) años, luego de ello **LA PROMOTORA** exhumará los restos para su posterior cremación o reducción.
29. De haberse pactado intereses compensatorios, el total de los intereses pagados hasta la fecha de la modificación del **DDUU** quedarán en beneficio de **LA PROMOTORA** por el financiamiento otorgado hasta dicha fecha en calidad de penalidad adicional, para lo cual, se determinará el monto del principal de la contraprestación que se haya abonado hasta la fecha de la modificación del **DDUU** en cada una de las cuotas canceladas.
30. Sin perjuicio de lo antes expuesto, **LA PROMOTORA** y **EL TITULAR** acuerdan que, la primera podrá expresamente resolver, de manera automática y de pleno derecho, el presente contrato, cuando se produzca el incumplimiento de pago de 3 (tres) cuotas sucesivas o no, correspondientes al **DDUU** y/o **SSFF**, sea éste por parte de **EL TITULAR**, la persona obligada a asumir las responsabilidades de este y/o las Compañías que entreguen las Cartas de Garantía y/o Beneficios, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 1430 del Código Civil (Cláusula Resolutoria Expresa), autorizando para esto que la comunicación aquí mencionada sea enviada al correo electrónico consignado por **EL TITULAR**.
31. En los contratos en que la sepultura haya sido ya utilizada y **EL TITULAR** solicite la resolución de este debido al traslado de restos, la devolución de dinero se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el Art 31º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, previo pago del derecho de traslado.
32. Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato generará en **LA PROMOTORA**, tanto cuando el **DDUU** y/o **SSFF** y/o **DDCC** no hubiese sido utilizado; o, cuando el **DDUU** y/o **SSFF** hubiese sido utilizado total o parcialmente, el derecho a aplicar una penalidad de una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del **DDUU** y/o **SSFF**. **LA PROMOTORA** tendrá derecho a retener directamente los montos que correspondan de las sumas ya pagadas. A su vez en cualquiera de los supuestos anteriores, el total de los intereses compensatorios pagados hasta la fecha de la resolución o modificación quedaran en beneficio de **LA PROMOTORA** por el financiamiento otorgado hasta dicha fecha.
33. Al efecto, el incumplimiento por parte de **EL TITULAR** del presente contrato que dé lugar a la modificación del **DDUU** y/o **SSFF** se interpretará como la manifestación de voluntad dirigida a autorizar la exhumación y el traslado antes referido, para lo cual deberá aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por D. S. No. 03-94-SA.
34. Si modificado el contrato, **EL TITULAR** solicita la exhumación de uno o más restos humanos, **LA PROMOTORA** cobrará previamente todos los gastos que estas exhumaciones ocasionen, aplicando las tarifas vigentes, sin perjuicio que el interesado cumpla por su cuenta con los trámites legales para ese fin.
35. **EL TITULAR** solo podrá resolver unilateralmente el contrato cuando el servicio no haya sido prestado y/o la sepultura no haya sido utilizada, de ser el caso, para lo cual deberá cursar una carta a **LA PROMOTORA**. En este caso **LA PROMOTORA**

procederá a retener la totalidad del importe pagado a la fecha, sumado a los intereses moratorios, gastos administrativos y gastos de cobranza en que hubiera concurrido.

Muerte de EL TITULAR. -

36. Salvo disposición distinta contenida en las **CP**, las partes acuerdan que la obligación de pago de las cuotas derivadas del presente contrato que no estuviesen vencidas a la fecha de fallecimiento de **EL TITULAR** que a su vez sea beneficiario se transmitirá a sus herederos legales y/o al **SEGUNDO TITULAR** si lo tuviese.
37. La disposición contenida en las presentes cláusulas no se entiende extiende a ningún otro crédito y/o acreencia, vencida o por vencer, de cualquier naturaleza, que exista entre **LA PROMOTORA** y **EL TITULAR**, como consecuencia de servicios adicionales o complementarios contenidos en los anexos y adendas de este contrato suscritos con fecha posterior al mismo, salvo que las partes acuerden lo contrario.

VII. SERVICIOS FUNERARIOS

38. Por el contrato denominado Presentación de Servicios Funerarios o la Adenda mediante la cual se acuerde prestar dicho servicio, en caso se haya adquirido primero un **DDUU**, **LA PROMOTORA** se compromete a prestar a favor de **EL TITULAR** o de los **Beneficiarios** que éste designe, uno o más **SSFF**, de acuerdo con las **CP** de este contrato. Por su parte, **EL TITULAR** se obliga a pagar íntegramente la retribución pactada en las **CP** de este contrato. El detalle de (los) **SSFF** consta en el acápite 42 y **ANEXO 1, NUMERAL 1**.
39. Como contraprestación por el (los) **SSFF** materia de este contrato, **EL TITULAR** o, en su caso, sus herederos legales, pagarán a **LA PROMOTORA** la suma establecida en las **CP**, incluido el IGV. Esta retribución será pagada por **EL TITULAR** íntegramente y al contado a la firma de este contrato, salvo financiamiento aprobado por **LA PROMOTORA**.
40. El financiamiento sólo podrá otorgarse cuando **EL TITULAR** cuente con uno o más **DDUU** contratado(s) con **LA PROMOTORA**.

Cuando el pago sea al crédito, serán aplicables además las siguientes condiciones:

- a. En los casos de **SSFF** en **NF**, si antes de haberse cancelado todas las armadas que conforman la retribución, **EL TITULAR** o sus herederos legales requieren la prestación del **SSFF** contratado, ésta podrá llevarse a cabo únicamente si han transcurrido dos (2) meses y deberá cancelar el saldo restante para la prestación del **SSFF**, si requiere la prestación antes de los dos meses el **SSFF NF** cambiará a condición de **SSFF NI**, deberá cancelar la totalidad del saldo pendiente.
 - b. Sin perjuicio de las demás acciones a realizar, en caso de falta de pago oportuno de cualquier cuota del cronograma antes mencionados **LA PROMOTORA** queda autorizada por **EL TITULAR** a informar la deuda a las Centrales de Riesgo existentes.
 - c. Adicionalmente, ante el incumplimiento y/o retraso de pago por parte de **EL TITULAR**, **LA PROMOTORA** se encuentra expresamente autorizada a retirar (las) placas del (los) espacio(s) de sepultura de **EL TITULAR**, para lo cual éste manifiesta su plena y absoluta conformidad con dicha acción, aceptando abonar a **LA PROMOTORA** el derecho que corresponda por la reposición de la placa.
 - d. Asimismo, **LA PROMOTORA** quedará facultada a aplicar el numeral 47.
41. **LA PROMOTORA** se reserva el derecho de valerse de terceros para la prestación de los **SSFF**, quedando autorizada para la subcontratación parcial o total de las prestaciones a su cargo, siempre que a juicio de **LA PROMOTORA** los terceros subcontratados cumplan con los niveles y estándares de calidad establecidos.
 42. El detalle de (los) **SSFF** según el plan contratado se describen en el **ANEXO 1, NUMERAL 1**.
 43. **EL TITULAR** tiene conocimiento que las medidas externas de los ataúdes son de 2.00 (dos) metros de largo, 63 (sesenta y tres) centímetros de ancho y 62 (sesenta y dos) centímetros de alto, y sus medidas internas son de aproximadamente 1.97 (uno punto noventa y siete) metros de largo y 60 (sesenta) centímetros de ancho. **EL TITULAR** reconoce que si, como consecuencia de su tamaño, el **Beneficiario** no ingresa en el ataúd, **LA PROMOTORA** ofrecerá como alternativa un ataúd simple de sin mayores dimensiones, que no necesariamente cumplirá con las características correspondientes al plan contratado.
 44. En caso se contrate un **SSFF** con Servicio de Cremación, la cremación se efectuará en el Crematorio elegido por la **PROMOTORA**. Los planes de cremación ofrecidos se detallan en el **ANEXO 1, NUMERAL 2**.
 45. En supuesto que **EL TITULAR** prefiera efectuar la cremación en un centro crematorio distinto podrá elegir, cualquier otro centro crematorio siempre que se encuentre ubicado en la ciudad de Chimbote y sus distritos, quedando expresamente aclarado que **LA PROMOTORA** no es responsable del servicio, nivel calidad y resultados del centro crematorio elegido por **EL TITULAR**, comprometiéndose únicamente a efectuar las gestiones y trámites con dicho centro crematorio.
 46. Los **SSFF** se realizarán dentro del área de la ciudad de Chimbote y sus distritos.
 47. Si al momento de la prestación del **SSFF**, no se hiciera uso por decisión ajena a **LA PROMOTORA** de alguno de los del mismo, no se tendrá derecho a reembolso o descuento alguno.
 48. **EL TITULAR** y/o sus herederos legales reconocen expresamente que los **SSFF** y sus componentes, los servicios que incluye y, en especial el ataúd, pueden experimentar variaciones el transcurso del tiempo en lo relacionado a sus materiales,

manufacturas dimensiones externas, disponibilidad, diseño, accesibilidad, características del servicio y forma de prestarse, aceptando **EL TITULAR** y/o sus herederos legales desde ya todos los cambios que realice **LA PROMOTORA**, siempre que los mismos estén de acuerdo con los estándares utilizados al momento de la prestación de los SSFF contratados.

49. De ser el caso, **LA PROMOTORA** queda autorizada desde ya a brindar los servicios de los SSFF en las formas usuales y vigentes al tiempo en que sean requeridos, sin que ello afecte el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
50. Queda expresamente aclarado que en los casos de fallecimiento del Beneficiario como consecuencia de accidente, suicidio o crimen, los restos humanos hubiesen tenido que pasar previamente por la necropsia respectiva en la Morgue, **LA PROMOTORA** podrá negarse a cremar tales restos sin que ello le genere responsabilidad alguna cuando a su criterio existan circunstancias dudosas en el fallecimiento, falten documentos que autoricen la cremación, no se encuentre resuelta la causa de muerte y/o exista la posibilidad que posteriormente los restos humanos sean requeridos por alguna autoridad.
51. Las partes convienen y aceptan expresamente que los **SSFF** contratados se prestarán única y exclusivamente como servicio previo a los servicios de y/o cremación que preste **LA PROMOTORA** en los Camposantos que administre.

VIII. RESOLUCION DE CONTRATO

52. El incumplimiento de pago por parte de **EL TITULAR** de 03 (tres) cuotas sucesivas, o, más de 90 (noventa) días impagos (sin importar el número de cuotas), correspondientes al **DDUU** y/o **SSFF** y/o **SSCC**, facultará a **LA PROMOTORA** a resolver el presente contrato de pleno derecho, bastando enviar una comunicación a **EL TITULAR** conforme a lo señalado en la cláusula 30. En caso la cuota inicial fuera financiada, los pagos deben efectuarse a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de vencimiento, de lo contrario el contrato queda resuelto sin apremio alguno.
53. En cualquier supuesto de incumplimiento no contemplado en el párrafo precedente, sea de las Condiciones Particulares, o de cualquiera las Condiciones Generales aquí expresadas, será de aplicación lo dispuesto en el Art 1429 del Código Civil.
54. Si el contrato se resuelve por incumplimiento y/o causa imputable a **EL TITULAR** este quedara obligado a cancelar las penalidades previstas en el presente contrato.

IX. CESION DE DERECHO DE USO

55. El **DDUU** que se otorga en virtud del presente documento no transfiere la propiedad del espacio físico de la sepultura, por lo mismo, **EL TITULAR** o sus herederos no podrán traspasar el referido espacio. El **DDUU** implica la facultad a favor de **EL TITULAR** de un derecho real de uso en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
56. Así mismo, cualquier transferencia y/o cesión de derechos del **DDUU** que de forma total o parcial **EL TITULAR** quisiera realizar a favor de terceros deberá contar con la aprobación previa y expresa de **LA PROMOTORA**.
57. Mediante el contrato de Cesión de **DDUU**, **LA PROMOTORA** se compromete a otorgar a **EL TITULAR** el **DDUU** señalado en las **CP** y éste a pagar íntegramente la contraprestación pactada y cumplir con las demás condiciones acordadas en este contrato, el Reglamento Interno del Cementerio y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
58. El **DDUU ESTANDAR** tiene la capacidad para permitir en cada nivel el ingreso de un ataúd con dimensiones máximas de 1,98 (uno punto noventa y ocho) metros de largo, 60 (sesenta) cm de ancho. El **DDUU** párvulo aplicará para ataúdes cuyas dimensiones máximas sean de 1,10 (uno punto diez) metro de largo, 45 (cuarenta y cinco) cm de ancho. En cualquier caso, en que el ataúd exceda tales medidas, las partes acuerdan que **LA PROMOTORA** podrá a su elección optar por (I) no permitir la inhumación del Beneficiario, o (II) reubicar el **DDUU** a una nueva ubicación, elegida unilateralmente por **LA PROMOTORA**, en la cual se pueda efectuar la inhumación del beneficiario. **EL TITULAR** otorga su expreso consentimiento para que **LA PROMOTORA** opte por cualquiera de las opciones señaladas en este párrafo.
59. Queda aclarado que sin perjuicio de la cantidad de niveles que incluya el **DDUU**, cualquier **DDUU** adquirido en **NF** o en **NI** no incluye el servicio de inhumación de ninguno de los beneficiarios, por lo tanto, por cada inhumación que se realice, **EL TITULAR**, deberá adquirir un servicio de inhumación al precio de lista vigente a la fecha de inhumación.
60. En el caso del **DDUIC**, **EL TITULAR** declara conocer que el nivel para la inhumación de los restos humanos del Beneficiario(s), estará situado en una sepultura de cuatro (04) niveles, pudiendo realizarse la inhumación en cualquiera de los niveles de dicho espacio, quedando convenido que los niveles restantes serán ocupados por otros beneficiarios distintos, derivados de otros contratos, con quienes **EL TITULAR**, sus herederos legales y/o el beneficiario no tendrán ningún tipo de relación o vinculación. La determinación de la plataforma, espacio y el nivel específico en que se inhumaran los restos humanos del beneficiario queda reservada a **LA PROMOTORA**, en el momento en que se produzca la apertura de la sepultura.
61. Para los casos de **DDUIC**, de presentarse una solicitud de traslado interno de acuerdo con lo indicado en la cláusula siguiente por parte de **EL TITULAR** de otro contrato o sus herederos, cuyo beneficiario ocupe un nivel dentro del espacio de cuatro niveles, **EL TITULAR** del presente contrato otorga desde ya su conformidad para que el personal de **LA PROMOTORA**, de ser necesario, pueda operar en la sepultura a que se refieren las **CP** de este contrato, pudiéndose modificar el nivel dentro de la sepultura en la que se encuentra inhumado **EL BENEFICIARIO**.
62. El **CDDUU** es un documento emitido por **LA PROMOTORA**, que será enviado al correo electrónico de **EL TITULAR**, al

- momento de que este, o sus herederos legales hayan cancelado la totalidad de las cuotas señaladas en las condiciones particulares, incluyendo el **FOMA** e intereses compensatorios y moratorios cuando corresponda.
63. Queda expresamente aclarado que la entrega del **DDUU** no implica necesariamente la cancelación del 100% de servicios adicionales o complementarios pendientes de pago y/o deudas vinculadas al **DDUU** cuyo pago no estuviese reflejado en las cuotas señaladas en las **CP**. En tal sentido, el **DDUU** es un documento referencial que no constituye título de propiedad sobre el **DDUU**.
 64. El **DDUU** quedara anulado si el presente contrato fuese resuelto por cualquier causa. Asimismo, el **DDUU** quedará anulado, si se modificase **EL TITULAR** del Contrato.
 65. El **DDUU**, aparte de ser enviado al correo electrónico de acuerdo con la cláusula 63, podrá ser solicitado en las oficinas de **LA PROMOTORA**.
 66. Para hacer uso del **DDUU y/o SSFF y/o DDCC** en **NI y NF** se deberá cumplir con lo especificado en el **ANEXO 2**.
 67. Queda entendido entre las partes que, para realizar cualquier inhumación, **EL TITULAR** deberá contar con toda la documentación necesaria exigida por ley, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención de dicha documentación y su correspondiente presentación a **LA PROMOTORA**. Si por razones de salubridad **LA PROMOTORA** aceptase realizar una inhumación antes de la obtención de los referidos documentos, **EL TITULAR** libera de cualquier responsabilidad a **LA PROMOTORA**, asumiendo aquella obligación de la obtención de los documentos faltantes y en todo caso, de cualquier responsabilidad derivada de tales hechos.
 68. En el caso de la adquisición de un **DDUPT** o **DDUUTIC** tienen el plazo de 10 años (computados a partir de la fecha de la inhumación), al vencimiento del plazo del contrato **LA PROMOTORA** procederá conforme a lo dispuesto en el Art 28 del Reglamento de la ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Decreto Supremo Nº 03-94-SA o norma legal que lo modifique o sustituya. Así mismo, una vez vencido el plazo del **DDUU**, **LA PROMOTORA** procederá a la prestación de los servicios incluidos en las **CP**.
 69. El **DDUU** otorga exclusivamente a **EL TITULAR**, los siguientes beneficios:
 - 69.1. A recibir por parte de la Administración, la asignación de una ubicación para el **DDUU**, o en su defecto a pagar el costo indicado en las **CP**, con lo cual podrá elegir el código y la plataforma en donde se ubicará la sepultura.
 - 69.2. El derecho de **EL TITULAR**, el **SEGUNDO TITULAR** o, en defecto de éstos, los herederos, llegados los casos, de designar al o a los Beneficiarios del **DDUU**, comunicándolo por escrito a **LA PROMOTORA** o llenando el formato correspondiente. Al efecto, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la intervención del **SEGUNDO TITULAR** responde a la ausencia o impedimento de **EL TITULAR**, y de los herederos responde a la ausencia del **SEGUNDO TITULAR**.
 - 69.3. El derecho a que, una vez producida la inhumación, se preserve de manera perpetua si es el caso, al o a los Beneficiarios en el espacio elegido, siempre que **EL TITULAR** cumpla con las estipulaciones de este contrato, las **CP**, el Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** y las disposiciones legales vigentes.
 - 69.4. El derecho a poder realizar las ampliaciones del **DDUU** según lo que al efecto convenga con **LA PROMOTORA**.

X. FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

70. **EL TITULAR** se obliga a cumplir con la contribución establecida en las **CP** para el aporte al **FOMA** de **ESPERANZA ETERNA** en los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula, en las **CP**, en el Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** y en las normas legales vigentes.
71. Siempre que **EL TITULAR** opte por el pago diferido, el importe de la contribución al **FOMA** será incluido en el Pagaré a la Vista por **LA PROMOTORA** y aceptada por **EL TITULAR** al momento de la celebración de este contrato, estableciendo la cantidad y fecha de vencimiento que deriven de la opción elegida por **EL TITULAR**, conforme a lo establecido en las **CP**. **LA PROMOTORA** podrá exigir que el referido Pagaré sea avalada.
72. El incumplimiento dará lugar a la modificación automática del **DDUU**.

Traslado de restos, niveles osarios y reducciones

73. Si con posterioridad a la firma del presente contrato **EL TITULAR** deseara trasladar al Beneficiario inhumado en el **DDUU** a que se refieren las **CP** del presente contrato, a otro tipo de sepultura dentro del mismo Camposanto, deberá presentar a **LA PROMOTORA** una solicitud por escrito; entendiéndose que todo acto de traslado interno, para que tenga validez, deberá respetar el plazo de un (01) año calendario contado desde la inhumación del Beneficiario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo No. 03-94-. De ser aceptada dicha solicitud, **EL TITULAR** deberá (i) cumplir con devolver los documentos del contrato original; (ii) suscribir todos los documentos y solicitudes que sean necesarios para efectuar el traslado interno; y, (iii) cancelar

previamente los pagos requeridos por **LA PROMOTORA** para efectuar el traslado.

74. Para efectuarse el traslado de restos son requisitos indispensables (I) haber cumplido con entregar la documentación solicitada por **LA PROMOTORA** (II) que **EL TITULAR** no mantenga ningún tipo de deuda relacionada o derivada del **DDUU** adquirido (III) que el solicitante sea familiar directo del beneficiario (cónyuge, hijo o padre); y (IV) que **EL TITULAR** hubiese cancelado el monto mínimo exigido por **LA PROMOTORA**, el cual ha sido informado a la suscripción de este documento, en el **ANEXO 2**.
75. Queda aclarado que en el supuesto que los costos y/o tarifas de terceros involucrados en el traslado de restos (como la beneficencia, autoridad de salud, cementerio de procedencia, entre otros) variase entre la fecha de contratación del servicio y la de prestación del servicio, la retribución por el servicio de traslado variara en proporción a la variación de precios, bastando comunicárselo a **EL TITULAR**, con la indicación del nuevo monto.

Ampliación de niveles

76. **EL TITULAR** tiene la posibilidad de ampliar los niveles del **DDUU** hasta contar con un máximo de niveles según su ubicación, debiendo para ello cancelar previamente el precio correspondiente a la ampliación de acuerdo al precio que **LA PROMOTORA** mantenga vigente a la fecha en que esta sea solicitada y suscribir la documentación que **LA PROMOTORA** oportunamente requiera. Queda aclarado que la ampliación de niveles no opera para el **DDUIC**
77. La resolución del contrato de cesión de **DDUU** por cualquier causa implicara la extinción inmediata de las ampliaciones, incluso si éstas hubiesen sido cedidas a algún tercero y/o hubiesen sido utilizadas y tuviesen beneficiario inhumado, en cuyo caso se procederá conforme a la cláusula 25.
78. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, **EL TITULAR** podrá designar **SEGUNDO TITULAR**, cuyos datos de identificación se detallan en las Condiciones Particulares (**CP**), autorizándolo en forma expresa mediante el presente documento, para que pueda realizar la ampliación del espacio, designar al(los) beneficiario(s) de la(s) sepultura(s), autorizar la elaboración de la lápida, efectuar cualquier cambio o mejora, solicitar y recibir el **CDDUU** y cualquier acto que tenga por finalidad la ejecución del presente contrato.
79. En caso de fallecimiento de **EL TITULAR** y el fallecimiento o ausencia del **SEGUNDO TITULAR**, sin que se hubiese procedido a la designación de beneficiarios, la designación de estos deberá ser hecha por la persona o personas facultadas para ello, para lo cual deberá presentarse el Testamento o Declaratoria de Herederos debidamente inscritos en el Registro Público. Así mismo, la persona facultada podrá ampliar el espacio.

Transferencia de Derecho de ampliación de niveles

80. **EL TITULAR** previa autorización expresa de **LA PROMOTORA**, podrá transferir a terceros el derecho a ampliar niveles superiores de la sepultura en la cantidad de espacios señalados por **LA PROMOTORA**. Para que la transferencia pueda operar es requisito indispensable que **EL TITULAR** hubiese ocupado la totalidad de niveles que le corresponda.
81. En esta situación queda aclarado que el incumplimiento de cualquiera de los titulares de uno o más niveles de la sepultura (sea **EL TITULAR** o **EL TITULAR** de la ampliación) a las obligaciones que tuviesen con **LA PROMOTORA** facilitara a esta última a retirar la lápida.

XI. SERVICIO DE INHUMACIÓN

82. Todos los servicios de inhumación referidos en el presente contrato deberán ser pagados según el precio vigente al momento de la prestación de cada servicio de inhumación.

XII. DERECHO DE CREMACIÓN

83. Solamente se procederá a cremar el cuerpo de **EL BENEFICIARIO** si **EL TITULAR** presenta toda la documentación de ley. Queda aclarado que en los casos de fallecimiento de **EL BENEFICIARIO** como consecuencia de accidente, suicidio o crimen, los restos humanos hubiesen tenido que pasar previamente por la necropsia respectiva en la morgue, **LA PROMOTORA** podrá negarse a cremar tales restos sin que ello le genere responsabilidad alguna cuando falten documentos que autoricen la cremación, normalmente porque no se encuentre resuelta la causa de muerte y/o exista la posibilidad que posteriormente los restos humanos sean requeridos por alguna autoridad. Además, **EL TITULAR** acepta que se tomen las huellas digitales de los 5 (cinco) dedos de las manos de **EL BENEFICIARIO** antes de proceder con la cremación.
84. Las cenizas se entregan en mano a familiares para la libre disposición de los restos. El **DDCC** no incluye, en el caso que se requiera, extracción de prótesis o marcapasos, cámara de frío, traslados de cuerpo, traslado de las cenizas o depósito de las cenizas, los cuales serán cargo de **EL TITULAR**.

XIII. ACUERDOS FINALES

85. La resolución y/o conclusión del presente contrato de cesión de **DDUU** por cualquier causa, implicara la resolución inmediata y de forma automática de todas las adendas y demás documentos que se hubiesen suscrito como consecuencia del primero, extinguiéndose de pleno derecho todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos.
86. **EL TITULAR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **SEGUNDO TITULAR** para que de forma indistinta puedan designar beneficiarios en el **DDUU** contratado, siempre que concurran las siguientes circunstancias (I) que no se hubiese nombrado a la totalidad de beneficiarios (II) que **EL TITULAR** hubiese fallecido o que como consecuencia de una situación médica acreditada no pueda dar la autorización respectiva o que se hubiese acreditado que este se encuentre fuera del Perú, (III) que el beneficiario que se pretenda inhumar sea pariente de **EL TITULAR** dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad (IV) que exista necesidad de uso del **DDUU SEGUNDO TITULAR** de forma inmediata y, (V) que se encuentre al día en los pagos relacionados al presente contrato.
87. Queda expresamente aclarado que el **SEGUNDO TITULAR** no podrá retirar ni modificar a los beneficiarios que expresamente hubiesen sido designados por **EL TITULAR**. Corresponde al **SEGUNDO TITULAR** acreditar de forma indubitable el grado de parentesco entre **EL TITULAR** y la persona que se pretende inhumar, así como la imposibilidad de **EL TITULAR** de autorizar tal inhumación, siendo potestad exclusiva de **LA PROMOTORA** negarse a prestar el servicio cuando considere que existen dudas respecto de alguno de los hechos antes indicados.
88. Queda expresamente aclarado que las placas y lapidas que la empresa utiliza y/o ofrece a sus clientes cuentan con una garantía de 01 (Un) año computado desde la fecha en que es colocada (fecha del primer uso de la sepultura). La referida garantía se extiende únicamente a la calidad y mantenimiento de la lápida y no cubre los daños y/o afectaciones que sean consecuencia del actuar de terceros, provenientes de supuestos de caso fortuito y/o cualquier hecho externo o ajeno a la calidad o a su mantenimiento. Por lo tanto, **LA PROMOTORA** no es responsable de ningún daño o afectación a la placa y lapida que se derive de un hecho distinto a su calidad o mantenimiento, incluso si tal daño ocurriese dentro del periodo de garantía. **LA PROMOTORA** tampoco será responsable por la calidad y/o mantenimiento por periodos de tiempo superiores al señalado en este numeral.
89. El Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** que se adjunta al presente contrato, ha sido aprobado administrativamente y se incorpora automáticamente a éste, formando parte integrante del mismo. Cualquier modificación, parcial o total al Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** que sea posterior a la firma de este contrato y que sea aprobada por la autoridad correspondiente, surtirá efectos en forma inmediata, incluso para **EL TITULAR** que con anterioridad a dicha modificación haya celebrado el contrato de **DDUU** de Uso Permanente. Los cambios en el Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** no podrán afectar los derechos esenciales que este contrato reconoce a **EL TITULAR** ni importarán incremento de la contraprestación pactada.
90. **EL TITULAR** autoriza a **LA PROMOTORA** para que este, de creerlo conveniente, pueda comunicarle telefónicamente, vía mensajes de texto, correo electrónico y/o cualquier otro tipo de correspondencia, recordatorios y/o promociones.
91. Queda expresamente aclarado que las comunicaciones señaladas en el párrafo precedente se realizarán a criterio de **LA PROMOTORA**, ya sea de manera virtual o física, y por lo tanto no generan ningún tipo de obligación para esta. En ese sentido, la falta de comunicación de algún recordatorio de pago no libera bajo ningún supuesto a **EL TITULAR** de su pago oportuno y puntual.
92. **EL TITULAR** declara tener conocimiento que el **DDUU** adquirido podría eventualmente verse afectado por los servicios efectuados en sepulturas colindantes, pudiendo en estos casos encontrarse su **DDUU** temporalmente bloqueado, cubierto de tierra, cercado, con maquinaria en sus inmediaciones y/o cualquier otro tipo de afectación similar. **EL TITULAR** tiene conocimiento de esta situación y manifiesta su aceptación y conformidad con estos hechos, y de otro lado, **LA PROMOTORA** se compromete a dejar lo más antes posible la sepultura afectada en su estado óptimo.
93. Conforme a lo dispuesto en la Ley 29733, ley de protección de datos personales, a la suscripción del presente documento, **EL TITULAR** toma conocimiento y autoriza de forma expresa a **LA PROMOTORA** a que incluya sus datos personales en una base de datos que será almacenada y administrada por esta, la cual podrá ser compartida o transferida, total o parcialmente, a otras empresas, existentes o futuras, que pertenezcan a su grupo empresarial, que sean vinculadas y/o con las cuales mantenga relaciones comerciales, con la finalidad que puedan ofrecerle los productos y/o servicios que comercialicen u oferten. Así mismo, queda aclarado que la referida base de datos podrá también ser utilizada para efectuar comunicaciones relacionadas a la gestión de cobranza, recordatorios de vencimiento de deudas, promociones, entre otros.
94. **EL TITULAR** reconoce y manifiesta que a la suscripción del presente documento se le ha entregado un original de toda la documentación integrante del contrato, conforme a lo señalado en las condiciones particulares.
95. Las partes declaran expresamente que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces del distrito judicial de Chimbote.

XIV. PREVALENCIA

96. En cualquier caso, de discrepancia entre lo dispuesto en las **CP** y **CG** de este contrato y el Reglamento Interno de

ESPERANZA ETERNA, prevalecerán las estipulaciones del presente contrato, primando las **CP** sobre las **CG**, en tanto no se opongan a las disposiciones legales imperativas que regulan los parques cementerios.

XV. NOTIFICACIONES

97. **EL TITULAR** reitera como su domicilio, como su correo electrónico y como su celular, los que han sido consignados en las **C.P.** Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones relacionadas a este contrato o sus respectivas adendas, incluyendo las requeridas en cualquier procedimiento judicial, se efectuarán a las direcciones (física y/o electrónicas) proporcionadas a **LA PROMOTORA**.
98. Para que surta efectos cualquier variación relacionada con el domicilio, correo electrónico, o, celular donde debe enviarse cualquier comunicación, esta deberá ser comunicada a la otra parte mediante comunicación cierta, siguiendo las formalidades acordadas. De no cumplirse con lo aquí expuesto, se reputarán como válidas las notificaciones efectuadas a las direcciones anteriores.

XVI. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

99. La interpretación y ejecución del presente contrato se aplicará supletoriamente la ley de la Materia, el Código Civil y demás normas pertinentes.
100. La nulidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquier cláusula decretada por la autoridad competente no afectara la validez de las demás cláusulas.
101. Las partes declaran conocer y aceptar tanto las Condiciones Particulares como las Condiciones Generales, las cuales se adjuntan y forman parte del presente Contrato.

En el presente Contrato no ha mediado ninguna causal de dolo, nulidad o anulabilidad que lo invalide, por lo tanto, en señal de conformidad, y como única constancia de aceptación y recepción de una copia física o digital de las presentes Condiciones Generales, Condiciones Particulares, y Reglamento Interno para cada una de las partes, estas consignan su firma al final del presente documento, o, brindan su conformidad por otros medios digitales autorizados por **LA PROMOTORA**.

Celebrado por duplicado, un ejemplar para **LA PROMOTORA**, y uno para **EL TITULAR**, en la ciudad de Chimbote, 31 de Julio del 2024.



Juan Carlos Barros Domínguez
APODERADO
INVERSIONES MUYA S.A.C

LA PROMOTORA

EL TITULAR

EL SEGUNDO TITULAR

ANEXO 1

1. PLANES DE SERVICIO FUNERARIO

1.1. SEDE SAN ANTONIO

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF VIP:** Ataúd modelo americano o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente vip, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima, 01 día de Salón velatorio.
- **SSFF PREMIUM:** Ataúd modelo arca, Lincoln o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente Premium, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima, 02 días de Salón velatorio.

1.2. SEDE CORONA DEL FRAILE

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF VIP:** Ataúd modelo americano o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente vip, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima, 01 día de Salón velatorio.
- **SSFF PREMIUM:** Ataúd modelo arca, Lincoln o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente Premium, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima, 02 días de Salón velatorio.

1.3. SEDE PARQUE DEL REENCUENTRO

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF VIP:** Ataúd modelo americano o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente vip, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Traslado y tramites, Arreglo tipo Lágrima, 01 día Salón Velatorio.
- **SSFF PREMIUM:** Ataúd modelo arca, Lincoln o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente Premium, Carroza fúnebre, Carro especial par flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Traslado y tramites, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima, 01 día Salón Velatorio.

1.4. SEDE JARDINES DE LA LUZ

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF VIP:** Ataúd modelo americano o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente vip, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Traslado y tramites, Arreglo tipo Lágrima, 01 día Salón Velatorio.
- **SSFF PREMIUM:** Ataúd modelo arca, Lincoln o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente Premium, Carroza fúnebre, Carro especial par flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Traslado y tramites, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima, 01 día Salón Velatorio.

1.5. SEDE CAÑETE

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.

1.6. SEDE CHICLAYO

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.

- **SSFF VIP:** Ataúd modelo americano o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente vip, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF PREMIUM:** Ataúd modelo arca, Lincoln o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente Premium, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima.

1.7. SEDE LAMBAYEQUE

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF VIP:** Ataúd modelo americano o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente vip, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF PREMIUM:** Ataúd modelo arca, Lincoln o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente Premium, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima.

1.8. SEDE CHIMBOTE

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF VIP:** Ataúd modelo americano o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente vip, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima.
- **SSFF PREMIUM:** Ataúd modelo arca, Lincoln o similares ovalados - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente Premium, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Cuadrilla de cargadores, Vehículo de acompañamiento, Arreglo tipo Lágrima.

1.9. SEDE PISCO

- **SSFF ESTANDAR:** Ataúd modelo imperial o similares - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Juego de capilla ardiente, Carroza fúnebre, Carro especial para flores, Tratamiento del fallecido e instalación del servicio, Arreglo tipo Lágrima.

2. PLANES DE CREMACIÓN

2.1. SEDE SAN ANTONIO

- **CREMACIÓN ESTANDAR:** Urna básica - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Trámite para autorización de cremación, Constancia de Cremación, Cremación, Responso de cuerpo presente.
- **CREMACIÓN VIP:** Urna Intermedia - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Trámite para autorización de cremación, Constancia de Cremación, Cremación, Sala Vip (Cap. 20 personas), Catering para 20 personas (Pancitos con pollo, cafés), Responso de cuerpo presente.
- **CREMACIÓN PREMIUM:** Urna de lujo - según diseño que EL TITULAR declara conocer, Trámite para autorización de cremación, Constancia de Cremación, Cremación, Sala Vip (Cap. 20 personas), Catering personalizado para 20 personas (20 bebidas pueden ser (café, gaseosa o jugo), 20 triples de pollo con jamón, 20 empanaditas de carne y/o pancitos con pollo), Misa de cuerpo presente.

ANEXO 2

1. **Ampliación 1 nivel:** El 100% del monto total pactado en las **CP** para hacer uso del nivel.
2. **Ampliación 2 niveles:** El 50% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel y el 100% de la contraprestación total pactada en la **CP** para hacer uso del segundo nivel.
3. **Ampliación 3 niveles:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 70% para hacer uso del segundo nivel y el 100% de la contraprestación total pactada en la **CP** para hacer uso del tercer nivel.
4. **Ampliación 4 niveles:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 60% para hacer uso del segundo nivel, el 80% para hacer uso del tercer nivel y el 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del cuarto nivel.
5. **Sepultura Simple:** El 50% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso de la sepultura.
6. **Sepultura Doble:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel y el 80% de la contraprestación total pactada en la **CP** para hacer uso del segundo nivel.
7. **Sepultura Triple:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 60% para hacer uso del segundo nivel y el 90% de la contraprestación total pactada en la **CP** para hacer uso del tercer nivel.
8. **Sepultura Cuádruple:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 60% para hacer uso del segundo nivel, el 75% para hacer uso del tercer nivel y el 90 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del cuarto nivel.
9. **Sepultura Cuádruple Biseptultura:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 60% para hacer uso del segundo nivel, el 75% para hacer uso del tercer nivel y el 90 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del cuarto nivel.
10. **Sepultura Quintuple:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 60% para hacer uso del segundo nivel, el 75% para hacer uso del tercer nivel, el 90% para hacer uso del cuarto nivel y el 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del quinto nivel.
11. **Mausoleo Quintuple:** El 60% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 70% para hacer uso del segundo nivel, el 80% para hacer uso del tercer nivel, el 90% para hacer uso del cuarto nivel, y el 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del quinto nivel.
12. **Mausoleo Clásico (4 Niveles):** El 50% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 70% para hacer uso del segundo nivel, el 90% para hacer uso del tercer nivel y el 100 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del cuarto nivel.
13. **Mausoleo Clásico (6 Niveles):** El 50% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 70% para hacer uso del segundo nivel, el 80% para hacer uso del tercer nivel, el 90% para hacer uso del cuarto nivel, y el 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del quinto y sexto nivel.
14. **Mausoleo Ecológico (4 Niveles):** El 50% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 70% para hacer uso del segundo nivel, el 90% para hacer uso del tercer nivel y el 100 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del cuarto nivel.
15. **Mausoleo Ecológico (6 Niveles):** El 50% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 70% para hacer uso del segundo nivel, el 80% para hacer uso del tercer nivel, el 90% para hacer uso del cuarto nivel, y el 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del quinto y sexto nivel.
16. **Mausoleo Vertical:** El 50% del monto total pactado para hacer uso del primer nicho, el 60% para hacer uso del segundo nicho, el 70% para hacer uso del tercer nicho, el 80% para hacer uso del cuarto nicho, el 90% para hacer uso del quinto nicho, y el 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del sexto nicho.
17. **Mausoleo Horizontal:** El 60% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 70% para hacer uso del segundo nivel, el 80% para hacer uso del tercer nivel, el 90% para hacer uso del cuarto nivel, y el 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del quinto nivel.
18. **Nicho Personal:** El 50 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del nicho.
19. **Nicho Doble:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nicho y el 80 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del segundo nicho.
20. **Nicho Cuádruple:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nicho, el 60% para hacer uso del segundo nicho, el 75% para hacer uso del tercer nicho y el 90 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del cuarto nicho.
21. **Columbario:** El 100 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del columbario.
22. **Cinerario:** El 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del cinerario.
23. **Sepulturas Temporales:** El monto mínimo será la establecida por **LA PROMOTORA**.
24. **Servicio Funerario en NI:** El 100% del monto pactado en las **CP** para hacer uso del servicio por cada servicio individual.
25. **Servicio Funerario en NF:** El 100% del monto pactado en las **CP** para hacer uso del servicio por cada servicio individual.
26. **Cremaciones en NF:** El 100% del monto pactado en las **CP** para hacer uso del servicio por cada servicio individual.

*Si ha pasado el periodo de carencia contemplado en las Condiciones Particulares, se aplicará el Precio de Venta Final establecido en las **CP** para calcular el mínimo para inhumar; de lo contrario, se deberá aplicar el Valor de lista establecido en las **CP**.

REGLAMENTO INTERNO DEL CAMPOSANTO ESPERANZA ETERNA

Yo, **GRADOS BARROS WILMER LUIS**, manifiesto haber leído y estar plenamente informado(a) del Reglamento Interno del Camposanto Esperanza Eterna, en adelante "El Camposanto", y sus cláusulas descritas en este documento.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Reglamento Interno tiene su ámbito de aplicación para El Camposanto, cuya administración está a cargo de INVERSIONES MUYA SAC (la "Administración"). La ubicación del Camposanto, así como de su oficina administrativa, se encuentran detalladas en las Condiciones Generales al Contrato de Cesión de Derecho de Uso, Servicios Funerarios y Derecho de Cremación.
2. El presente Reglamento Interno es de aplicación a todos los visitantes y usuarios de El Camposanto. La Administración hará cumplir cada una de sus disposiciones pues se encuentra facultada para racionalizar el uso del espacio dentro del Camposanto, así como también para normar las distintas inhumaciones; para tal efecto, de conformidad con las disposiciones y normas contenidas en la Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios funerarios, aprobada por Decreto Supremo N° 03-94-SA.
3. El Camposanto, presta servicios de Cementerio: inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, misas, entre otros, a todas las personas cualquiera que sea su nacionalidad, raza, condición o credo.
4. El horario de atención de la oficina administrativa es desde las 08:30 hasta las 17:30 horas, de lunes a domingo.
5. El horario de atención del Camposanto es desde las 08:30 hasta las 17:00 horas, de lunes a domingo.
6. Los servicios de inhumaciones y traslados externos se realizarán en los horarios de 08:00 horas a 17:00 horas, de lunes a domingo.
7. Los servicios de exhumaciones y traslados internos se realizarán en los horarios de 08:00 horas a 10:00 horas los días martes, jueves y viernes.
8. El Camposanto se reserva el derecho de admisión a fin de preservar la tranquilidad, el orden, así como evitar atentados contra la ley, la moral o las buenas costumbres, la salubridad y el ornato.
9. Toda consulta sobre mantenimiento, estado del césped y lápidas, se deberá realizar en la oficina de administración del Camposanto - SAC (Servicio de Atención al Cliente).
10. Están prohibidos los acompañamientos musicales, las danzas y los bailes dentro del Camposanto por respeto a los visitantes en duelo.
11. Respetar y colaborar con la limpieza, colocando los desechos en los tachos ubicados en el Camposanto.
12. Evitar hacer ruidos molestos y supervisar el comportamiento de los menores de edad, de tal manera que no perturben a los visitantes.
13. La limpieza general de floreros se llevará a cabo todos los viernes de cada semana, retiro de flores secas o que den mal aspecto contra el ornato del Camposanto, en todos los espacios de las plataformas, este tema también, atendiendo las indicaciones del Área de Salud.
14. No está permitido el ingreso de comidas, bebidas alcohólicas, herramientas, pelotas, vehículos montables, mesas, ni carpas.
15. Queda prohibido el ingreso de animales domésticos, de vehículos no autorizados y vendedores de cualquier tipo de bienes y/o servicios.
16. Para el ingreso, salida y circulación peatonal y vehicular dentro del Camposanto, los visitantes observaran lo dispuesto en los carteles informativos y de señalización. Asimismo, se deberán observar las disposiciones de seguridad que establezca el Camposanto, incluyendo las previsiones necesarias sobre la seguridad de sus vehículos. El Camposanto no es responsable por los daños o pérdidas.
17. Las Misas de Recuerdo, se celebran solo en la Capilla o Zona plegaria, mas no en los espacios de sepultura.

RESPONSABILIDADES

18. La Administración es responsable de mantener el ornato, limpieza y seguridad del establecimiento.
19. La Administración es responsable de vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos.
20. La Administración garantiza la continuidad de todos los servicios los mismos que no serán suspendidos por problemas laborales, administrativos de índole interno, excepto por aquellos problemas externos y causas de fuerza mayor ajenos al propio manejo de la Administración.
21. Se asigna como responsable del Camposanto a un Administrador.
22. Son funciones del Administrador:
 - a) Llevar al día todos los registros exigidos por las autoridades competentes.
 - b) Hacer cumplir el Reglamento Interno.
 - c) Hacer que se dé cumplimiento estricto de las disposiciones y normas de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su correspondiente Reglamento.
 - d) Proporcionar toda la información requerida por los organismos competentes.
 - e) Establecer y hacer cumplir programas de mantenimiento de las áreas de entierro y servicios del Cementerio, así como también dotar a los trabajadores del vestuario y equipo de protección necesarios.
23. Son responsabilidades del Administrador:
 - a) Llevar actualizados los siguientes registros:
 - i. De sepultaciones y lugar de inhumación.

- ii. De exhumaciones, reducciones y traslados internos o externos con indicaciones del lugar donde se traslada el fallecido.
 - iii. De transferencias y cesiones de uso permanente de las sepulturas en tierra con indicación del tiempo de la cesión de uso.
 - iv. De cremaciones.
- b) Llevar actualizados los siguientes archivos:
- i. Títulos de cesiones en uso o transferencias de sepulturas de familias.
 - ii. Planos de ampliaciones y reconstrucciones ejecutadas por particulares.
24. La Administración asignará las responsabilidades a los trabajadores administrativos, de ventas y de servicios del Cementerio, tales como:
- 1. Respetar las disposiciones y normas del presente Reglamento Interno.
 - 2. Guardar el decoro y recogimiento que se debe observar en este tipo de instalaciones.
 - 3. Mantener limpio y ordenado el Camposanto.
 - 4. El personal de campo debe preparar las tumbas para las inhumaciones y/o colaborar en los traslados.
25. La venta de artículos como flores, urnas y otros propios del cementerio, podrá ser realizada exclusivamente por la Promotora y/o Concesionario y en los sectores que la Administración los designe.
26. En el Camposanto, existen dos modalidades de venta, contado y crédito, que se aplican a las ventas de: sepulturas para adultos, párvulos, cinerarios, osarios, mausoleos, traslados, transferencias de restos dentro del mismo cementerio o de otro cementerio local, nacional o extranjero; todo ello de acuerdo con las disposiciones y normas del Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios que se encuentren vigentes.

SOBRE LA INHUMACIÓN

- 27. La notificación del uso de espacios deberá realizarse como mínimo con 24 horas de anticipación, a la fecha y hora a programar una inhumación y deberá encontrarse al día en sus pagos o haberlos regularizado para programar un sepelio.
- 28. El derecho de inhumación se pagará por cada inhumación en forma individual, según el Tarifario Vigente.
- 29. Para los casos de mausoleos, la inhumación se realizará en el mausoleo previamente construido y enchapado, entregado por el Camposanto, una vez se haya cumplido con el abono mínimo para sepultar según contrato. De ocurrir la necesidad de ser usado antes de que este punto se cumpla, se aplica el ítem 32 del presente Reglamento Interno.
- 30. Queda aclarado que la apertura de una sepultura puede implicar la afectación de las sepulturas colindantes, desde momentos previos a la apertura, hasta momentos posteriores a la inhumación, por estar cubiertas de tierra, cercadas por encontrarse dentro del área donde se realiza la ceremonia de inhumación.
- 31. Es requisito indispensable para inhumar, entregar la Constancia o Acta de Defunción original o una copia legalizada, copia simple del Certificado de Defunción, copia del DNI del beneficiario, para casos de Muerte Natural, o en su defecto el Certificado de Necropsia en copia simple, Constancia de Inhumación en original para casos de Muerte Traumática, y cualquier documentación adicional establecida por mandato legal, orden judicial o que el Camposanto, considere necesaria, antes de realizarse la ceremonia de inhumación (sepelio).
- 32. Cuando por razones fortuitas, fuerza mayor, contingencias naturales o cualquier otra causa no imputable al Camposanto, un espacio de inhumación no puede ser abierto en el lugar que le corresponde, la Administración podrá disponer transitoriamente la Inhumación donde considere más adecuado, teniendo en cuenta para estos casos, sepulturas para uso de estas contingencias. La Administración deberá trasladar los restos humanos al sitio que corresponda, a la brevedad posible, una vez superado el hecho que motivo su impedimento.
- 33. Está prohibido la inhumación que conlleve a la propagación de un daño a la salud humana por la naturaleza de la enfermedad de la persona antes de morir. El Camposanto puede exigir que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 89 del Código Sanitario, en cuya eventualidad y a la brevedad posible, se procederá a la devolución de los montos que se hubiera recibido por la cesión a quienes tengan legítimo derecho.
- 34. Cumplir con la hora fijada para la inhumación. Cuando por causas atribuibles al Camposanto, no se pudiera cumplir con el horario programado, la inhumación se efectuará en el horario más próximo, por el contrario, si las razones son atribuibles al titular, familiares del beneficiario o por cualquier causa ajena al Camposanto, la inhumación será programada en un horario establecido por el Camposanto, el cual será definido observándose que no afecte las demás inhumaciones y/o servicios que se hubieran programado.
- 35. El Camposanto brindará la ceremonia para la inhumación (sepelio), en la zona de recepción de cortejos, denominada "Zona de la Plegaria", la ceremonia, la preside el maestro de ceremonia, el cual seguirá el protocolo de sepelio establecido.
- 36. Los acompañamientos musicales en los sepelios deben ceñirse solo a los momentos de entonación sus melodías, según la indicación del maestro de ceremonias, cumpliendo de esta manera, el protocolo de la ceremonia.
- 37. Los aparatos florales no ingresarán al Camposanto, estas serán trasladadas al depósito de coronas.
- 38. En la zona de sepultura o entierro, se colocará un toldo y 10 sillas para uso exclusivo de la ceremonia de Inhumación (sepelio).
- 39. El saludo del pésame se realiza, al término de la ceremonia de Sepelio en la misma plataforma donde se llevó a cabo. En esta zona, no se realizará ni compartir, ni reparto de comida.
- 40. La entrega de recuerdos o compartir se realizará en el frontis del Camposanto.

SOBRE LA LÁPIDA

- 41. La lápida de mármol será entregada según modelo, tamaño, material y diseño proporcionada por el Camposanto, la cual no podrá ser reemplazada por otra.
- 42. La lápida se instalará a los 15 (quince) días hábiles de haber regularizado su documentación (Acta o Certificado de Defunción), en el caso de sepulturas bajo tierra. En los casos de lápidas de Nichos, estas serán colocadas a los 30 (treinta) días hábiles, solo en

- casos de espacios cancelados. Para los casos de Nichos financiados, la instalación de la lápida será al año, previa coordinación con la Administración del Camposanto.
43. Para los casos de productos dobles, triples y familiares, la lápida entregada por el Camposanto incluirá los nombres de los beneficiarios anteriores, en caso los tuviera.
 44. Solo están permitidos un florero de PVC por espacio bajo césped, el mismo que es proporcionado por el Camposanto.
 45. Solo deberá permanecer una lápida por espacio, con los nombres del fallecido, fecha de nacimiento y fecha de defunción, no está permitido la grabación de epitafios, pasajes bíblicos, grados o títulos del fallecido, así como, modificar los nombres que están registrados en su DNI.
 46. Para la grabación de los nombres en la lápida, se consideran 36 caracteres como máximo, en caso de exceder, deberá abonarse un adicional por cada carácter, según tarifario vigente.
 47. Se puede considerar apelativos, los mismos que deben ser autorizados por la Administración del Camposanto y tendrán un costo adicional, según tarifario vigente.
 48. La Administración no se hará responsable por la pérdida de jarrones, floreros o flores artificiales u otros similares ya que estos **NO ESTÁN PERMITIDOS** en el Camposanto.
 49. No está permitido colocar fotografías, sticker y otros, pues dañan la lápida, de realizarlo, la lápida pierde la garantía que proporciona el Camposanto, deberá el cliente, asumir el costo de una nueva lápida, pues esta será retirada.
 50. En caso de incumplimiento en sus pagos, la Administración retirará la lápida con la segunda cuota vencida, como medida preventiva, la cual será reemplazada por un mortero de concreto, con el código de la sepultura, para que sea identificada.

SOBRE EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y COMUNES

51. El mantenimiento de las áreas verdes y comunes es responsabilidad del Camposanto, la cual incluye, el corte de grass y el riego de las áreas verdes y comunes.
52. Está prohibido el encendido de velas, dejar alimentos y bebidas en los espacios de sepultura, ya que estos deterioran las placas y las áreas verdes del Camposanto, así como el ornato del mismo.
53. No está permitido sembrar plantas, flores, arbustos, árboles, hacer surcos alrededor de los espacios.
54. Está prohibido el encendido de velas en los nichos ya que estos deterioran su estructura y las lápidas.

SOBRE LA PÁGINA WEB DE EL CAMPOSANTO

55. Al aceptar el presente Reglamento Interno, los usuarios aceptan los Términos y Condiciones de la Página Web de "El Camposanto".
56. Al aceptar el presente Reglamento Interno, los usuarios autorizan a "La Administración" el tratamiento de sus Datos Personales en la Página Web de "El Camposanto".

Chimbote, 31 de Julio del 2024.

NOMBRE:
DNI:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL PAGARÉ INCOMPLETO

El Pagaré incompleto (en adelante, el "Pagaré"), emitido en favor de **INVERSIONES MUJYA S.A.C.** (en adelante, el "Acreeedor"), será completado por el Acreeedor, a la orden y disposición de la persona natural o jurídica tenedora del presente título valor, de conformidad con las instrucciones de llenado que se detallan en el presente acuerdo, respecto a la obligación contraída en razón al Contrato de Cesión de Derecho de Uso, Servicios Funerarios, Derecho de Cremación y Derecho de Reducción N° 0009001870 (en adelante, el "Contrato").

El Acreeedor estará autorizado a completar el Pagaré únicamente en caso de que ocurra un evento de Resolución Contractual, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 10° de la Ley de Títulos Valores aprobada por Ley N° 27287, el Pagaré será completado indicando su fecha de vencimiento y su monto, de acuerdo con lo siguiente:

- i. La **fecha de vencimiento** del Pagaré será la fecha en que el Pagaré sea completado por el Acreeedor.
- ii. La cantidad adeudada que pagará el Otorgante y que el Acreeedor deberá indicar en el Pagaré, bajo el rubro "**Monto**", será equivalente a todas aquellas sumas que según los términos del Contrato se adeudan al Acreeedor por el Deudor a la fecha de la ocurrencia del evento de incumplimiento bajo el Contrato, lo cual incluye, sin limitar, el monto de capital pendiente de pago, gastos administrativos, moras, penalidades, y el monto de "intereses compensatorios" y de "intereses moratorios" generados (según estos términos se encuentran señalados en el Pagaré).

El Otorgante suscribe el presente documento, en señal de conformidad a las instrucciones contenidas en el mismo, recibiendo copia del Pagaré y de estas instrucciones.

Chimbote, 31 de Julio del 2024.

GRADOS BARROS WILMER LUIS
DNI N° 43004707

PAGARÉ

Monto: _____

Fecha de Vencimiento: _____

En virtud del presente Pagaré incompleto (el Pagaré), emitido de conformidad con la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 (la "Ley de Títulos Valores"), quien suscribe (en adelante, el "Deudor"), reconoce que debe y se obliga a pagar en forma incondicional en la fecha de vencimiento indicada en este Pagaré, en moneda nacional (S/), a la orden y disposición de **INVERSIONES MUÑA S.A.C.**, identificado con RUC N° 20555348887, (en adelante, el "Acreedor"), o en caso de su negociación o transferencia, a la orden y disposición de la persona natural o jurídica tenedora del presente título valor, contra la presentación del original de este Pagaré debidamente completado para su cobro, la suma consignada en el apartado "Monto", por la obligación contraída en el Contrato de Cesión de Derecho de Uso, Servicios Funerarios, Derecho de Cremación y Derecho de Reducción N° 0009001870, suscrito inicialmente por un monto ascendente a 10,850.00 (diez mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles), a través de fondos disponibles de inmediato, mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 194-2109911-0-31, CCI: 002-194-002109911031-90 abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, o a la cuenta que el Acreedor informe al Deudor al momento de completarse el presente Pagaré, además de los intereses compensatorios, moratorios, los gastos administrativos, moras, y, penalidades acordadas.

Las partes acuerdan que se pagarán los intereses compensatorios y moratorios aplicables a una tasa efectiva anual equivalente hasta la máxima permitida para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero, tasa establecida por el Banco Central de Reserva del Perú o la entidad que, de tiempo en tiempo, sea competente, los cuales se deberán pagar de manera adicional al capital y los intereses devengados desde la fecha de vencimiento del Pagaré, hasta la fecha en que dicho monto sea incondicional e irrevocablemente pagado en su totalidad.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley de Títulos Valores, el Deudor presta desde ahora, y por todo el tiempo que se encuentren vigentes o impagas las obligaciones representadas por el presente Pagaré, su consentimiento expreso e irrevocable para que el tenedor del presente Pagaré pueda renovar y prorrogar el mismo a su vencimiento o después de él, no requiriendo que tal prórroga o renovación sea notificada ni aceptada por el Deudor, bastando para ello que dicho tenedor efectúe la anotación o las anotaciones correspondientes en este documento. De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Título Valores, este Pagaré es "sin protesto" y, en ese sentido, el tenedor de este Pagaré no requerirá protestarlo a efectos de su ejecución.

El Deudor señala como su domicilio para cualquier notificación, comunicación o requerimiento que deba efectuarse en relación con el presente Pagaré, sea de carácter judicial o extrajudicial, el indicado al inicio del presente Pagaré, lugar donde se le reputará siempre presente para todos los efectos del presente Pagaré hasta el momento en que el Deudor cumpla con pagar la integridad de la suma representada por el mismo.

El Deudor declara que, en atención a lo dispuesto en el artículo 141° del Código Civil Peruano, el artículo 1° de la Ley N° 27269 y el artículo 6° de la Ley N° 27287, el presente pagaré podrá también ser suscrito con firmas electrónicas y/o digitales. En este sentido, declara que a través de esta modalidad de firma manifiesta plenamente su voluntad, asumiendo la totalidad de derechos y obligaciones originados en el presente documento. Asimismo, reconoce que cualquier otro documento relacionado o derivado del presente Pagaré podrá ser firmado electrónicamente, digital o físicamente, de conformidad a lo que decida el Acreedor.

Las Partes declaran que la firma electrónica y/o digital tendrá validez legal para todo propósito y que el Contrato y sus documentos relacionados podrán ser utilizados como medio probatorio ante cualquier controversia originada en virtud de la relación contractual.

Suscrito en la ciudad de Chimbote, 31 de Julio del 2024.

GRADOS BARROS WILMER LUIS

DNI N° 43004707

AVAL PERMANENTE

Por medio de la presente, me constituyo en calidad de avalista (s) con el (los) deudor (es) y entre nosotros mismos, renunciando expresamente al beneficio de excusión a favor del Acreedor, o a quien este hubiera transferido, endosado o cedido el presente Pagaré, por todas las obligaciones que se generan respecto al Contrato de Cesión de Derecho de Sepultura, Prestación de Servicios Funerarios, Derecho de Cremación y Derecho de Reducción N° 0009001870, comprometiéndome (nos) a responder por la cantidad adeudada más los intereses compensatorios y moratorios a la tasa efectiva más alta que el mercado bancario tenga establecidas para las operaciones activas, los gastos administrativos, moras, y, penalidades, hasta la total cancelación del monto liquidado, más los gastos notariales, gastos extrajudiciales de recaudación y los gastos judiciales de recaudación si fuera el caso.

Me/Nos constituyó (imos) en avalista (s) por plazo indefinido, por lo que quedara vigente hasta que sea pagada totalmente la obligación a la que se sirve de sustento.


Me (nos) someto (emos) expresamente al proceso efectivo que el Acreedor pueda ejercitar conforme al Código Procesal Civil artículo 693° y siguientes, así como la competencia de los mismos jueces y tribunales del distrito Judicial señalado en el Pagaré avalado, señalando como domicilio para este efecto el que se aparece al final de este documento, donde se efectuaran todas las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

El Aval declara que, en atención a lo dispuesto en el artículo 141° del Código Civil Peruano, el artículo 1° de la Ley N° 27269 y el artículo 6° de la Ley N° 27287, el presente Aval podrá ser suscrito con firmas electrónicas y/o digitales. En este sentido, declara que a través de esta modalidad de firma manifiesta también plenamente su voluntad, asumiendo la totalidad de derechos y obligaciones originados en el presente documento. Asimismo, reconoce que cualquier otro documento relacionado o derivado del presente Aval podrá ser firmado electrónica, digital o físicamente.

Las Partes declaran que la firma electrónica y/o digital tendrá validez legal, al igual que la física, para todo propósito y que el Contrato y sus documentos relacionados podrán ser utilizados como medio probatorio ante cualquier controversia originada en virtud de la relación contractual.

Suscrito en la ciudad de Chimbote, 31 de Julio del 2024.

N°

ESTADO DE CUENTA		SALDO ACTUAL		PRÓXIMO VENCIMIENTO									
		INVERSIONES MUYA S.A.C.		9,810.00									
		R.U.C. : 20555348887		03/09/2024									
Av. La Marina 925 Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash		Usuario : GGALVEZ		Fecha : 01/08/2024									
		Hora : 09:38:50											
I.- Datos del Titular :													
N° Contrato : 0009001870		Espacio : SEÑOR DE LOS MILAGROS (03) - F-08-07-5											
Titular : GRADOS BARROS, WILMER LUIS		Doc. Identidad : DNI - 43004707											
Dirección : MZ . S/N LT 14 SECTOR DE PARCELAS - TANGAY MEDIO		Distrito : NUEVO CHIMBOTE											
Referencia : A UNA CUADRA COLEGIO TANGAY BAJO		Teléfono(s) : 946596243 / 946596243											
Consejero : UGENIO CUBA, MELISSA ARACELI		Agencia :											
II.- Datos del Contrato :			III.- Datos del Financiamiento :										
Servicio(s) : POR SERVICIO DE DERECHO DE USO PERPETUO SEPULTURA QUINTUPLE ZONA C			Saldo a financiar S/. : 9,360.00										
Precio Neto Venta Total S/. : 10,400.00			Interés Total S/. : 0.00										
Cuota Inicial S/. : 1,040.00			IGV Total S/. : 0.00										
Fecha de Emisión : 31/07/2024			FOMA S/. : 450.00										
Seguro S/. : 0.00			Total Deuda S/. : 9,810.00										
Foma S/. : 450.00			Cuota(s) del Servicio : 24 cuotas de S/ 390.00										
Saldo a financiar S/. : 9,360.00			Cuota(s) de FOMA : 3 cuotas de S/ 150.00										
IV.- Resumen de Cancelaciones :													
Cuota inicial S/. : 1,040.00		Total cuotas canceladas (Incluye interés) S/. : 0.00											
Total foma cancelado S/. : 0.00		Total Cancelaciones (Incluye interés) S/. : 1,040.00											
Saldo por cancelar (Incluye interés) S/. : 9,810.00													
V.- Situación Actual :													
N° de cuotas vencidas a la fecha : 0		NO TIENE DEUDA A LA FECHA : 01/08/2024											
VI.- Detalle de Cuotas :													
N° de Cuota	Fecha Vencimiento	Capital	Interes	I.G.V.	Total de Cuota	Saldo	Estado	Tipo de Documento	N° de Documento	Fecha de Emisión	Fecha de Cancelación	Total	Saldo
SERVICIO													
1 / 27	03/09/2024	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
2 / 27	03/10/2024	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
3 / 27	03/11/2024	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
4 / 27	03/12/2024	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
5 / 27	03/01/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
6 / 27	03/02/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
7 / 27	03/03/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
8 / 27	03/04/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
9 / 27	03/05/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
10 / 27	03/06/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
11 / 27	03/07/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
12 / 27	03/08/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
13 / 27	03/09/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
14 / 27	03/10/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00

Estado : CAN : Cuota cancelada
EMI : Comprobante emitido y pendiente de pago
REG : Cuota no emitida y pendiente de pago
RES : Resuelto

N° de Cuota	Fecha Vencimiento	Capital	Interes	I.G.V.	Total de Cuota	Saldo	Estado	Tipo de Documento	N° de Documento	Fecha de Emisión	Fecha de Cancelación	Total	Saldo
	SERVICIO												
15 / 27	03/11/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
16 / 27	03/12/2025	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
17 / 27	03/01/2026	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
18 / 27	03/02/2026	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
19 / 27	03/03/2026	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
20 / 27	03/04/2026	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
21 / 27	03/05/2026	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
22 / 27	03/06/2026	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
23 / 27	03/07/2026	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
24 / 27	03/08/2026	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	REG					0.00	0.00
	FOMA												
25 / 27	03/09/2026	150.00	0.00	0.00	150.00	150.00	REG					0.00	0.00
26 / 27	03/10/2026	150.00	0.00	0.00	150.00	150.00	REG					0.00	0.00
27 / 27	03/11/2026	150.00	0.00	0.00	150.00	150.00	REG					0.00	0.00
Total:		9,810.00	0.00	0.00	9,810.00	9,810.00							

Estado : CAN : Cuota cancelada
EMI : Comprobante emitido y pendiente de pago
REG : Cuota no emitida y pendiente de pago
RES : Resuelto

CANALES DE PAGO

Estimado(a) cliente,

En Esperanza Eterna nos preocupamos por la tranquilidad y seguridad de tu familia, por eso implementamos diferentes opciones para realizar el pago de tus servicios:

AGENTE MULTIBANCO
KASNET

- 1 Indica al Agente KasNet que deseas realizar una operación de **Esperanza Eterna Cód. 220086**
- 2 Indica tu **número de contrato** y el **monto a pagar**.
- 3 **Paga en efectivo.**
- 4 El agente KasNet ingresa el pago en el sistema y emite el voucher de pago.
- 5 El agente KasNet entrega **voucher original al cliente**. No es necesario que firmes el voucher.

- 1 Ingresa a tu cuenta **Yape**.
- 2 Busca en **“Yapear servicios”** a **Esperanza Eterna**.
- 3 Selecciona **Pago de Contratos**.
- 4 Ingresa el número de contrato.
- 5 Selecciona **“Continuar”**.
- 6 Selecciona la cuota a pagar y posteriormente **“Yapear Servicio”**.



CAJA HUANCAYO



Ventanilla y Caja Vecina de CAJA HUANCAYO:

- 1 Indica el nombre **Esperanza Eterna**
- 2 Indica el **número de contrato**.



Caja virtual desde la PÁGINA WEB:

- 1 Ingresa a **Caja Virtual** con N° tarjeta y clave de 06 dígitos.
- 2 Ingresa a **Otro Pagos** y buscar **Esperanza Eterna**.
- 3 Ingresa el número de contrato.



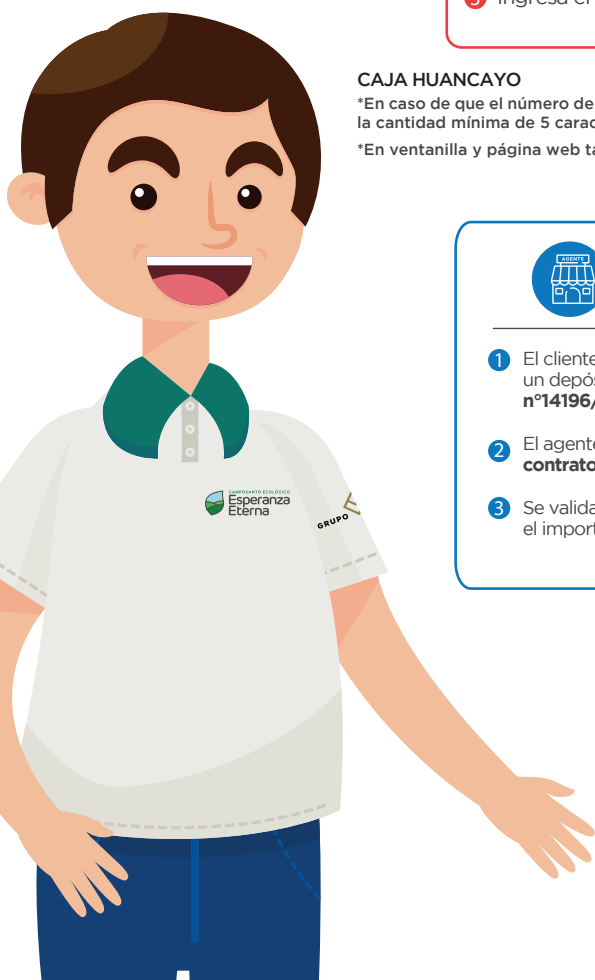
App móvil CAJA HUANCAYO:

- 1 Ingresa al **APP Móvil** con N° tarjeta, N° DNI Y clave de 06 dígitos.
- 2 Ingresa a **Otro Pagos** y buscar **Esperanza Eterna**.
- 3 Ingresa el número de contrato.

CAJA HUANCAYO

*En caso de que el número de contrato tenga menos de 5 dígitos, se debe completar con ceros a la izquierda hasta alcanzar la cantidad mínima de 5 caracteres.

*En ventanilla y página web también se puede efectuar búsqueda por DNI



BBVA



Mediante AGENTE BBVA:

- 1 El cliente debe indicar que efectuará un depósito al recaudo: **n°14196/ Esperanza Eterna**
- 2 El agente le solicitará el **número de contrato**.
- 3 Se validará el nombre y se le indicará el importe a pagar.



En BANCO BBVA:

- 1 El cliente debe indicar que efectuar un depósito al recaudo: **n° 14196/ Esperanza Eterna**
- 2 El asesor de servicios le solicitará el **número de contrato**.
- 3 Se validará el nombre y se le indicará el importe a pagar.



Mediante la WEB O APLICACIÓN BBVA:

- 1 El usuario debe acceder a su plataforma.
- 2 Ir a la opción pagar servicio.
- 3 Colocar **Esperanza Eterna**.
- 4 **Colocar número de contrato y luego continuar**.
- 5 **Seleccionar la cuota más antigua a pagar y continuar**.

BCP



Mediante AGENTE BCP:

- 1 Indica código de empresa **09210 (Inversiones Muya)**.
- 2 Indica que efectuará un pago de **Contratos Esperanza Eterna**.
- 3 Indica **número de contrato**.
- 4 Verifica el voucher de pago.



En BANCO BCP:

- 1 Indica nombre **Inversiones Muya / Pago Contratos Esperanza Eterna**.
- 2 Indica el **número de contrato**.
- 3 Verifica el voucher de pago.



Mediante la WEB o APLICACIÓN BCP:

- 1 Ingresa a tu cuenta en **viaBCP.com o App**.
- 2 Busca en "Pago de servicios" a **Inversiones Muya**.
- 3 Selecciona Pago de Contratos Esperanza Eterna.
- 4 Ingresa el **número de contrato**.
- 5 Haz clic en "**Continuar y Pagar**".



Mediante AGENTE BCP:

- 1 Indica el nombre de la empresa **Esperanza Eterna Contratos**.
- 2 Indica Pago de **Contratos Esperanza Eterna**.
- 3 Indica **número de contrato**.
- 4 Verifica voucher de pago.



Mediante la WEB o APLICACIÓN BCP:

- 1 Ingresa a tu cuenta en **viaBCP.com o App**.
- 2 Busca en "Pago de servicios" a **Esperanza Eterna Contratos**.
- 3 Selecciona Pago de Contratos Esperanza Eterna.
- 4 Ingresa el **número de contrato**.
- 5 Haz clic en "**Continuar y Pagar**".

Scotiabank



En BANCO Scotiabank:

El cliente debe indicar que efectuará un depósito al recaudo: **ESPERANZA ETERNA**.

El asesor de servicios le solicitará el **código de pago**.



Mediante la WEB o APLICACIÓN Scotiabank:

El usuario debe acceder a su plataforma.

Ir a la opción **pagar- servicios e instituciones**.

Colocar **Esperanza Eterna**.

Interbank

El canal Interbank solo esta habilitado para agentes, App y Web, **no se aceptarán pagos en ventanilla**.

La ruta de búsqueda es:

- 1 Pago y recargas
- 2 Pago de servicios o Pago a Instituciones
- 3 Nombre de empresa : **ESPERANZA ETERNA**
- 4 Servicios "Pago de Contratos"
- 5 Ingresar el número de contrato

caja arequipa



En AGENTE CAJA AREQUIPA:

- 1 Indica que efectuará un pago a la empresa **ESPERANZA ETERNA**.
- 2 Indica el **NÚMERO DE CONTRATO**.
- 3 Verifica el voucher de pago.



En AGENCIA CAJA AREQUIPA:

- 1 Indica que efectuará un pago a la empresa **ESPERANZA ETERNA**.
- 2 Indica el **NÚMERO DE CONTRATO**.
- 3 Verifica el voucher de pago.



Mediante APLICACIÓN CAJA AREQUIPA:

- 1 Ingresa a la **App** y selecciona **PAGOS**.
- 2 Selecciona **OTROS** y busca **ESPERANZA ETERNA**.
- 3 Ingresa el **NÚMERO DE CONTRATO**.
- 4 Coloca clave digital, token y selecciona "Siguiente" para grabar la transacción.

CAJA AREQUIPA

*En caso de que el número de contrato tenga menos de 10 dígitos, se debe completar con ceros a la izquierda hasta completar los 10 dígitos en general.

Atentamente,
Esperanza Eterna Camposanto Ecológico.